



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Gerencial Regional

N.º 200 -2018-GRA/GR-GG-GRDS

Ayacucho, 06 AGO 2018

VISTO:

El Expediente Administrativo de Registro N.º. 972865 de fecha 16 de julio de 2018 en Noventa y Nueve (099) folios, referente al recurso de apelación interpuesto por el administrado **Calixto AYALA BALDEON**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N.º. 00839-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril de 2018, y Opinión Legal N.º. 009-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N.º. 27867 y modificatorias Leyes N.ºs. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N.º. 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, que consagra los principios rectores del procedimiento administrativo, denotándose el de legalidad, debido procedimiento, verdad material, entre otros;

Que, mediante Resolución Directoral N.º 00487-UGEL Vilcashuamán de fecha 03 de octubre de 2007, se resuelve entre otros, otorgar la pensión definitiva de cesantía al profesor **Calixto AYALA BALDEÓN**; es así que dentro de la estructura de la pensión definitiva, encontramos el rubro del Decreto de Urgencia N.º 105-2001, por el monto de S/. 49.97. **Fs. 14 al 15;**

Que, a **Fs. 18 al 19**, está la solicitud presentado por el administrado **Calixto AYALA BALDEÓN**, peticionando, nivelación de pago de remuneración básica y pago de devengados, desde la fecha de dación del Decreto de Urgencia N.º 105-2001 (Art. 4º). La vigencia de la norma legal antes invocada es desde el 01 de setiembre de 2001;

Que, a **Fs. 20 al 21**, obra el Informe N.º. 089-2018-GOB-DRE/OA-APER-ERI de 13 de marzo de 2018, sobre el cálculo de la remuneración básica, desde el mes de marzo 2015 hasta marzo de 2018. Así mismo, el cómputo se realiza teniendo en cuenta la Resolución Directoral N.º. 487-07, donde se ha establecido que la remuneración básica es S/. 49.97, sin embargo por redondeo lo han considerado S/. 50.00;



Que, a **Fs. 24**, se encuentra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00839-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril 2018, acto administrativo con el cuál se reconoce vía crédito interno (devengado), la suma de S/. 210.53, por concepto de pensión dejada de percibir del Decreto de Urgencia N°. 105-2001, del periodo comprendido entre el 01 de marzo de 2015 al 31 de marzo de 2018;

Que, el administrado, no estando conforme con la dación de la resolución administrativa antes citada, interpuso el recurso administrativo de apelación. **Fs.84 al 87**,

Que, mediante la Nota Legal N° 006-2018-GRA/GG-ORAJ-ABO de fecha 06 de julio 2018, **Fs.91 al 92**, se hizo llegar las observaciones al Informe N°. 089-2018-GOB-DRE/OA-APER-ERI, **Fs. 20 al 21** de fecha 13 de marzo 2018, la misma que fue subsanada con Informe N°. 266-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER-ERI, de fecha 12 de julio 2018, **Fs. 94**;

El recurso de apelación del administrado se centra en 02 petitorios:

- a.- Nivelación de la remuneración básica; y
- b.- Pago de devengados

Sobre nivelación de la remuneración básica.

Como ya se ha invocado en el numeral 1) de ésta Opinión Legal, por Resolución Directoral N°. 00487, UGEL Vilcashuamán de fecha 03 de octubre de 2007, se ha otorgado la pensión definitiva de cesantía, al profesor **Calixto AYALA BALDEÓN**, y dentro de la estructura de la pensión definitiva, encontramos el rubro del Decreto de Urgencia N° 105-2001, por el monto de S/. 49.97, **Fs. 14 al 15**;

Que, de acuerdo al Decreto de Urgencia antes mencionado, la remuneración básica para profesores y otros a partir del 01 de setiembre 2001, se fija en S/. 50.00, este monto fue establecido a favor del administrado cuando le otorgaron la pensión definitiva en el año 2007, por tanto no es procedente ninguna nivelación, porque el profesor cesante viene percibiendo el monto establecido por ley;

Sobre Pago de devengados.

El Decreto Ley N°. 20530, en el artículo 56°, establece que el derecho a pensión o compensación es imprescriptible.

"Prescriben las pensiones devengadas, vencido el término de 03 años, sin haberse reclamado su pago....."

Que, si bien es cierto que en las boletas de pago que el administrado adjunta a la apelación, figura montos menores a S/.50.00, es cierto también que el derecho a la reclamación ha vencido hace mucho tiempo, es por ello que mediante, el Informe N° 089-2018-GOB-DRE/OA-APER-ERI de fecha 13 de marzo de 2018, el cálculo de la remuneración básica devengada se hizo, desde el mes de marzo de 2015 hasta marzo de 2018 (03 años), **Fs. 20 al 21**;

Que, igualmente mediante Informe N°. 266-2018-GRA/GG-GRDS-DREA-OA-APER-ERI de fecha 12 de julio de 2018, el responsable de planillas de cesantes de la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, informa sobre los alcances del artículo 56° del Decreto Ley N°. 20530;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°. 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, Ley N°. 27867-Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°s. 27902, 28013, 28926, 28961,



28968, 29053, 29611 y 29981; y en observancia del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N°. 27444, y la Resolución Ejecutiva Regional N°. 015-2018-GRA/GR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor cesante **Calixto AYALA BALDEÓN**, contra la Resolución Directoral Regional Sectorial N° 00839-2018-GRA/GOB-GG-GRDS-DREA-DR de fecha 16 de abril de 2018, emitido por la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, consecuentemente, firme y subsistente la resolución recurrida materia de apelación, en todos sus extremos.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARESE, agotada la vía administrativa de conformidad al Art. 226° del Decreto Supremo N°. 006-2017-JUS-Texto Único Ordenado de la Ley N°. 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, el presente acto resolutivo al interesado, la Dirección Regional de Educación de Ayacucho, e instancias pertinentes del Gobierno Regional de Ayacucho, con las formalidades señaladas por Ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVASE

